



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Cañerías de gas en halls, palieres y circulaciones.

VISTO:

El Código de la Edificación, Ley 6100, la Ley N° 2189, los Decretos N° 1048/08 y N° 538/09, la Resolución N° 2-MJYSGC-MEGC/13, N° RESFC-2019-77-APN-DI RECTORIO#ENARGAS, el Dictámenes PG N° 075889/10, N° 083957/11, PG N° 52893/06, PG N° 69684/09, IF-2012-01893228-DGAINST, la Disposición N° 322-DGFOC/2003, DI-2016-3-UERESGP y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2189 estableció el Régimen de Escuelas Seguras en Institutos Educativos de Gestión Privada con el objeto de implementar lineamientos generales de seguridad, destinados a promover en los institutos educativos estrategias de prevención de accidentes, atención de emergencias, mejoramiento y actualización de infraestructura y de equipamiento y la adopción de sistemas de protección y seguridad escolar en todas sus facetas;

Que el Decreto N° 538/09 que reglamenta la citada norma estableció la composición de dicha Unidad Ejecutora como un organismo interministerial Fuera de Nivel y autoridad de aplicación de la Ley, previendo la participación de los distintos organismos del Gobierno de la Ciudad con competencia en la materia;

Que conforme al Dictamen N° 083957/11 de la Procuración General las disposiciones emanadas de la Unidad Ejecutora resultan vinculantes para todas las áreas que la componen en cuanto no contradiga normas de carácter superior;

Que la Ley N° 2189 alcanza a todos los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, supervisado por la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto los incorporados a la enseñanza oficial como los registrados en el Registro de Instituciones Educativas Asistenciales;

Que conforme la Ley 6100, artículo 3.9.9.3.2 Condiciones Generales de Protección Pasiva, ítem i, se prohíbe la colocación de los medidores de gas y/o sala de medidores de gas o tendido del suministro en plenos ubicados sobre hall, palieres, circulaciones, cajas de escalera y/o todo otro medio de salida utilizado para la evacuación del edificio;

Que con anterioridad la Disposición, Disposición N°322-DGFOC/2003 por su ítem 10, no permitía la instalación de medidores de gas (y/o sala de medidores de gas) o tendido del suministro en plenos ubicados sobre hall, palieres, circulaciones, cajas de escaleras y/o todo medio de evacuación del edificio;

Que en oportunidad de la intimación a las Escuelas por parte de la DGFyC, el suscripto, luego de analizar el tema y en consulta con el Sr. Ing. Walter Rombola Jefe de operaciones de Metrogas, emitió el dictamen por Nota NO-2018-10883655 –UERESGP, en la que determina que "en este artículo se indica que no estarán permitidas las Instalaciones (medidores o cañerías) en plenos horizontales sobre hales, palieres, circulaciones, cajas, etc. Es de destacar que lo normado, pretende que las instalaciones no se realicen por cielorrasos, donde pueda concentrarse Gas por pérdidas y si se instalen en pasillos, hales, palieres, etc. abiertos, aun en aquellos que sean medio de evacuación;

Que conforme la Ley 6100, artículo 3.9.9.3.2 Condiciones Generales de Protección Pasiva, ítem e, se establece que "en caso de tener que cumplir además con la normativa exigida por las empresas prestatarias de servicios, se considerará la reglamentación Específica exigida por éstas últimas";

Que conforme la Resolución RESFC-2019-77-APN-DI RECTORIO#ENARGAS, se estableció un plazo de TRES (3) años, contados a partir del 1° de marzo de 2019, para la ejecución de las inspecciones de seguridad de las instalaciones de gas de todos los establecimientos educativos, oficiales y privados, en los términos de los protocolos detallados en el presente acto;

Que conforme a la Disposición DI-2016-3-UERESGP, se obliga a todas las Instituciones Educativas, cualquiera sea su nivel, bajo el Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada, deberán efectuar una inspección anual de las Instalaciones de Gas de los edificios de la Institución, por Especialista Matriculado, labrando acta de las mismas, donde deberán consignarse las verificaciones de hermeticidad y seguridad de la instalación;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 2.189 y sureglamentación por el Decreto 538/09

**EL COORDINADOR EJECUTIVO
DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL
REGIMEN DE ESCUELAS SEGURAS DE GESTION PRIVADA
DISPONE**

Artículo 1°.- Las Instituciones Educativas de Gestión Privada, que cuenten con Instalaciones de Gas expuestas en halls, palieres, circulaciones, pueden mantener esta situación hasta tanto dichas Instalaciones sean verificadas por el personal de Metrogas, debiendo efectuar los trabajos que la empresa prestataria del servicio requiera en cada caso en particular. Una vez verificada la Instalación de cada Edificio por Metrogas y elevado el informe pertinente, las Instalaciones quedarán aprobadas conforme lo que determine la empresa prestataria de los Servicios de Gas. En aquellos casos en que los Inspectores de la Dirección General de Fiscalización y Control, verifiquen la existencia de Instalaciones que puedan ser de características no adecuadas, la DGFyC deberá solicitar a Metrogas la verificación de las mismas.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control a los fines de su implementación por las áreas respectivas, a la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro del Ministerio de Desarrollo Urbano.

Cumplido, archívese.

